



## **RESOLUCIÓN N° 0772-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 26 de agosto de 2019

### **VISTO:**

El Expediente n.° 635-2019/SBNSDAPE que contiene la solicitud presentada por el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO – INPE**, representado por el presidente del Consejo Nacional Penitenciario César Cárdenas Lizarde, mediante la cual peticona la **AFECTACION EN USO** del predio de 125 127,10 m<sup>2</sup>, que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, inscrito en la Partida n.° 04008749 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, con CUS n.° 53695 (en adelante “el predio”); y

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “SBN”), es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> (en adelante el “TUO de la Ley”), su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”).

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor.

3. Que, mediante Oficio n.° 0508-2019-INPE/01 presentado el 24 de abril de 2019 [(S.I. n.° 13323-2019) folio 01], reiterado mediante Oficio n.° 872-2019-INPE/01 del 07 de agosto de 2019 (S.I. n.° 26593-2019) folio 208], el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO – INPE**, representado por el presidente del Consejo Nacional Penitenciario César Cárdenas Lizarde (en adelante “el administrado”), peticona la afectación en uso de “el predio”, con la finalidad de realizar la ampliación y rehabilitación del establecimiento penitenciario; asimismo, solicita la entrega provisional a fin de salvaguardar la seguridad del mismo (folio 01 al 17). Para tal efecto presentó, entre otros, los documentos siguientes: **a)** copia simple del Documento Nacional de Identidad (folio 18); **b)** copia simple de la Resolución n.° 151-2018-JUS del 19 de setiembre de 2018,

<sup>1</sup> Aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 09 de julio de 2019.

<sup>2</sup> Aprobado por el Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

<sup>3</sup> Aprobado por el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.



publicada en el diario oficial "El Peruano", mediante la cual se designa al presidente del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario (folio 19); **c)** copia simple de la Resolución n.º 1048-2018/SBN-DGPE-SDDI del 23 de noviembre de 2018, a través de la cual se aprueba la transferencia entre entidades públicas a favor del Instituto Nacional Penitenciario (folio 20 al 24); **d)** copia simple de la Partida Electrónica n.º 04000333 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo (folio 30 y 31); **e)** memoria descriptiva de abril de 2019 (folio 33 al 54); **f)** expediente de proyecto (folio 55 al 120); **g)** plano de ubicación y localización U-01 de abril de 2019 (folio 121 y 122); **h)** plano perimétrico P-01 de abril 2019 (123 y 124); **i)** copia simple de la partida registral n.º 04008749 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo (folio 125 al 163); **j)** partida electrónica n.º 04000333 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo (folio 164 al 168); **k)** plano de distribución de abril de 2019 (folio 169 y 170); **y,** **l)** cronograma general de la ejecución del proyecto de abril de 2019 (folio 171 y 172).

4. Que, el presente procedimiento administrativo de afectación en uso se encuentra regulado en el artículo 97° de "el Reglamento", el cual prescribe que "por la afectación en uso solo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social".

5. Que, el procedimiento y los requisitos para la procedencia de la afectación en uso se encuentran desarrollados en la Directiva n.º 005-2011/SBN, denominada "Procedimientos para la afectación en uso, extinción de la afectación en uso de predios de libre disponibilidad, así como para la regularización de las afectaciones en uso en predios que están siendo destinados a uso público o que sirvan para la prestación de un servicio público", aprobada por la Resolución n.º 050-2011/SBN y modificada por la Resolución n.º 047-2016/SBN (en adelante "Directiva n.º 005-2011/SBN").

6. Que, por su parte, el artículo 32° de "el Reglamento" prevé que esta Superintendencia sólo es competente para tramitar y aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes de carácter y alcance nacional y de aquellos de propiedad del Estado que se encuentran bajo su administración. En concordancia con ello, de lo señalado en los numerales 1.5 y 3.5 de la "Directiva n.º 005-2011/SBN", tenemos que la afectación en uso se constituye sobre predios de libre disponibilidad que se encuentren inscritos a favor del Estado, debiendo tenerse en cuenta para tal efecto su condición jurídica y su no inclusión dentro de un régimen legal especial para la administración o disposición del mismo.

7. Que, asimismo, el numeral 3.4 de la "Directiva n.º 005-2011/SBN" establece que recibida la solicitud, la entidad pública propietaria o administradora del predio, a través de la unidad operativa encargada de sustentar el trámite, procederá a verificar la documentación presentada y de ser necesario requerirá al administrado para que dentro del término de quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, proceda a la aclaración, precisión o reformulación de su pedido o presentación de documentos complementarios a los presentados, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud.

8. Que, en tal sentido, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, esta Subdirección evalúa en primer orden, la titularidad del predio, que sea propiedad del Estado representado por esta Superintendencia; en segundo orden, la libre disponibilidad de éste, y en tercer orden, los requisitos formales que exige la causal invocada (calificación formal); de conformidad con "el Reglamento", la "Directiva n.º 005-2011/SBN" y otras normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico.

9. Que, como parte de la etapa de calificación de la presente solicitud, se procedió a evaluar en gabinete la documentación técnica presentada por "la administrada", la cual fue contrastada con las bases gráficas referenciales con los que cuenta esta Superintendencia, resultado de lo cual se emitió el Informe Preliminar n.º 0486-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 08 de mayo de 2019 (folios 173 al 175); asimismo, de la revisión de los antecedentes registrales se determinó, entre otros, respecto de "el





## **RESOLUCIÓN N°0772-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

predio" lo siguiente: **i)** existe discrepancia entre las medidas contenidas en el cuadro de coordenadas contenidas en el plano perimétrico (fojas 124) con la descritas en la memoria descriptiva (fojas 51) presentados, las cuales al ser graficadas dan como resultado formas poligonales que discrepan entre sí, sin embargo, a fin de efectuar la evaluación de "el predio" se ha considerado referencialmente las medidas perimétricas y la poligonal que grafica el plano; **ii)** "el predio" se encuentra totalmente inscrito en la Partida Registral n.° 04008749 del Registro de Predios de Trujillo, a favor del Proyecto Especial Chavimochic. Dicha partida ha tendido diversas independizaciones, no pudiéndose determinar si "el predio" se encuentra inmerso en alguna de estas, sin embargo, se advirtió que dichas independizaciones se efectuaron a favor de terceros, **iii)** se encontraría superpuesto parcialmente con las Partidas Registrales n.° 04055252 y 11049038 del Registro de Predios de Trujillo, las cuales son de titularidad de la Municipalidad Provincial de Trujillo y el Proyecto Especial Chavimochic respectivamente.

**10.** Que, de lo señalado en el párrafo precedente, se ha determinado que "el predio" se encuentra inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic, asimismo, se encontraría superpuesto con otras partidas registral de titularidad de la Municipalidad Provincial de Trujillo y del referido proyecto, por tal motivo, esta Superintendencia no es competente para evaluar actos de administración sobre "el predio", de conformidad con lo señalado en el sexto y octavo considerando de la presente resolución, debiéndose declarar improcedente el pedido de "el administrado" y disponerse el archivo definitivo del presente procedimiento una vez consentida la presente Resolución.

**11.** Que, asimismo, respecto de su solicitud de entrega provisional, se debe indicar que al haberse determinado que "el predio" no es de titularidad del Estado representado por esta SBN, no corresponde emitir pronunciamiento respecto de la procedencia o no de dicho petitorio por no ser de nuestra competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el "TUO de la Ley", "el Reglamento", "el ROF", la Resolución n.° 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal N.° 1601-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de agosto de 2019 (folio 249 y 250).

### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **AFECTACIÓN EN USO** presentada por Carlos Antonio Romero Rivera, presidente del Consejo Nacional Penitenciario del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPE**, en virtud a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

**Comuníquese y archívese.-**



**Abog. CARLOS REATEGUI SÁNCHEZ**  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

